mingo, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de Mayo del año mil novecientos veintiseis.

HORACIO VASQUEZ,
Presidente de la República.

Refrendado:

M. de Moya Jr.,
Secretario de Estado de Hacienda
y Comercio.

Refrendado:

Rafael Estrella Ureña,
Secretario de Estado de Justicia
e. Instrucción Pública.

El Congreso Nacional

En Nombre de la República

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

G. O. No. 3754.

NUMERO 408.

Art. Unico.— De los fondos generales de la Nación no afectados a otro fin se destina la suma de **Diez Mil Pesos Oro Americano** ($10.000.00) para el traslado y establecimiento en el Bonao de veinticinco familias alemanas.

Párrafo.— Envíese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Dada en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diez y seis días del mes de Marzo de mil novecientos veintiseis, años 83o. de la Independencia y 63o. de la Restauración.

El Presidente,
G. A. Díaz.

Los Secretarios,
Abigaíl Del Monte.
V. Linares E.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diez

y ocho días del mes de Mayo de mil novecientos veintiseis, años 83o. de la Independencia y 63o. de la Restauración.

El Presidente,
E. Bonetti Burgos.

Los Secretarios,
Juan de J. Curiel.
A. Carbuccia.

Ejecútese, comuníquese por las Secretarías de Estado correspondientes, publicándose en todo el territorio de la República para su conocimiento y cumplimiento.

Dado en la Mansión Presidencial, en la Ciudad de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiún días del mes de Mayo del año mil novecientos veintiseis.

HORACIO VASQUEZ,
Presidente de la República.

Refrendado:

M. de Moya Jr.,
Secretario de Estado de Hacienda
y Comercio.

Refrendado:

Rafael A. Espaillat,
Secretario de Estado de Agricultura
é Inmigración.

El Congreso Nacional

En Nombre de la República.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

G. O. No. 3754.

NUMERO 409.

Art. 1.— Como homenaje de gratitud al ilustre prócer de la Independencia Juan Pablo Duarte, se le erijirá una estatua en bronce en el parque Duarte en la Ciudad de Santo Domingo, Capital de la República, cuyo costo será pagado de los fondos generales de la Nación.

Art. 2.—De los fondos generales de la Nación se asignará la suma de **Veinticinco Mil Pesos Oro Americano** ($25.000.00) para los fines expresados en el artículo primero de esta Ley.

Art. 3.— Habrá una Junta permanente que se denominará Junta Erectora de la Estatua de Duarte, la cual se compondrá de